Firmado digitalmente por GUERRA CHIRINOS Diana Maria FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2023 18:50:39 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 06 de Junio del 2023

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000509-2023-DGIA/MC

**VISTOS,** el Informe N° 000033-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 30 de mayo de 2023, el Informe N° 013335-2023-DIA/MC, de fecha 02 de junio de 2023; y el expediente N° 2023-0067338, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TENORES ROCK"*, y**;**

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2023 11:23:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **L3UHLEZ**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0067338, la señora Mabel María Rocío Martínez Woodman, en representación de Mabela Martínez Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TENORES ROCK"*, a desarrollarse el día 04 de julio de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TENORES ROCK*" se trata de la presentación de un espectáculo de teatro musical que se estrenó por primera vez en el año 2008 en el Polideportivo de la PUCP. La obra nace de la necesidad de crear puentes entre la ópera, la música clásica, el canto lírico, el folclore y el canto popular del mundo, así como, generar conciencia mediante formatos que integren principalmente al público joven, a través del talento y virtuosismo de un tenor lírico y de un tenor popular, generando paralelos a través de íconos de ambos mundos, tales como Freddy Mercury y Luciano Pavarotti;

Que, de acuerdo al Informe N° 000033-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TENORES ROCK",* es un espectáculo que cuenta con la representación de distintos géneros que se enlazan, tales como la ópera, la música clásica, el canto lírico, el folclore y el canto popular del mundo, siguiendo un guion y estructura teatral ya que se trata de la representación de una cabina radial ubicada en el escenario, un locutor que va narrando pasajes, anécdotas y detalles poco conocidos de la historia del rock y sus más emblemáticas canciones, así como de las arias reconocidas mundialmente, además de intervenciones de extras que irrumpirán en escena para recrear lo que se vivía en las épocas icónicas del Rock & Roll. La obra se enmarca bajo el formato de teatro musical y contará con la participación de los tenores originales, quienes debutaron hace 15 años, Moshe Bautista, Jorge Pardo, Jhovan Tomasevich y Aldo Rodriguez; asimismo, la dirección teatral y guion estará a cargo de Diego Garburevich, director de artes escénicas y docente de la Universidad Científica del Sur y de la Universidad de Lima.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"TENORES ROCK*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una obra donde se destaca que la música es un elemento fundamental en la cultura y enriquece tanto al individuo como a la comunidad de diversas maneras. Además, los espectadores tendrán la oportunidad de escuchar las historias y anécdotas poco conocidas de aquellas canciones históricas relacionadas al rock & roll. La obra busca resaltar que la música no solo se escucha, sino que también abarca otras dimensiones como, por ejemplo, la investigación, ya que se profundiza en sus orígenes, el impacto mundial, se conoce más de cerca al artista y su proceso creativo; por otro lado, la obra también contribuye al acercamiento a los jóvenes a saber de dónde viene la música que hoy escuchan, quienes fueron los pioneros y por qué.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **L3UHLEZ**

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1329 personas, el día 04 de julio de 2023, teniendo como precio Platea preferencial 1ra fila el costo de S/ 320.00 (trescientos veinte y 00/100 Soles), como precio Platea preferencial el costo de S/ 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea baja 1ra fila el costo de S/. 260.00 (doscientos sesenta y 00/100 Soles), como precio Platea baja el costo de S/. 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles), como precio Platea baja usuario silla de ruedas el costo de S/. 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles), como precio Platea alta el costo de S/. 168.00 (ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Platea alta usuario silla de ruedas el costo de S/. 168.00 (ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Piso 2 el costo de S/. 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 usuario silla de ruedas el costo de S/. 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 lateral el costo de S/. 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 palco el costo de S/. 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 3 el costo de S/. 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 lateral el costo de S/. 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 palco 1 el costo de S/. 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 palco 2 el costo de S/. 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 4 el costo de S/. 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 4 popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), y como precio Piso 4 popular lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), siendo que las localidades Piso 4 popular y Piso 4 popular lateral se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 131 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 013335-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"TENORES ROCK*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **L3UHLEZ**

**Artículo 1°**.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"TENORES ROCK",* a desarrollarse el día 04 de julio de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°**.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°**.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°**.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0067338.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **L3UHLEZ**